

CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO INSTITUCIONAL DE FOMENTO REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE"; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, A NACIONAL FINANCIERA S.N.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. HÉCTOR D. FLORES ÁVALOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE" por conducto de su representante:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2002.
2. Que los artículos 23 fracción I y 24 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), prevén la constitución de Fondos Institucionales CONACYT, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación.
3. Que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del CONACYT, recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Mtro. Juan Carlos Romero Hicks, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de diciembre de 2006, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 62, a fojas 25 del libro respectivo.
4. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara la "FIDUCIARIA" por conducto de su Delegado Fiduciario General:

1. Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento
3. Que cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 41,415 de fecha 29 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio 1275 de fecha 25 de enero de 2008.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, por virtud del cual el primero afecta los bienes a los que más adelante se hace referencia, para ser destinados a los fines establecidos en el presente contrato.

Para efectos del presente contrato, al fideicomiso se le denominará "Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación", en lo sucesivo "EL FONDO" o "EL FIDEICOMISO" indistintamente.

"EL FIDEICOMISO" no contará con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento, en tal virtud no será considerado como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la LCyT.

**SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES.-** Son elementos personales del presente contrato los siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, SNC.

**TERCERA.- SUJETOS DE APOYO.-** Serán SUJETOS DE APOYO del FIDEICOMISO, las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), que establece la LCyT.

**CUARTA.- PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente FONDO se integrará de la siguiente manera:

1. Con la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial del FIDEICOMITENTE. La cual se realizará conforme al anexo 1.
2. Con las futuras aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE, con base en su suficiencia presupuestal.
3. Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del patrimonio del "FONDO".
4. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión en fondos líquidos del FIDEICOMISO.
5. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse con nuevas aportaciones, sin convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico y de Administración a través del Secretario Administrativo y la entrega a la FIDUCIARIA de los recursos o bienes respectivos.

QUINTA.- FINES.- El FIDEICOMISO tiene como finalidad administrar los recursos de la cláusula que antecede a efecto de que se destinen a promover acciones científicas, tecnológicas, de innovación de alto impacto y la formación de recursos humanos especializados que contribuyan al desarrollo regional, a la colaboración e integración de las regiones del país y al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación. Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité Técnico y de Administración y con apego a las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA realizará las siguientes actividades:

1. Recibir del FIDEICOMITENTE las aportaciones que realice al FIDEICOMISO, para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.
2. Invertir los Fondos líquidos del patrimonio en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y de Administración, o a falta de resolución de éste, en instrumentos de deuda gubernamental o bancaria, que determine la FIDUCIARIA de mayor rendimiento y mayor seguridad a la inversión, vigilando que siempre sea en instrumentos de renta fija.
3. Canalizar recursos a los SUJETOS DE APOYO con base en las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, en el marco de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables y de los Convenios de Asignación de Recursos que para tal efecto se firmen.

4. Entregar al Secretario Administrativo recursos para el gasto operativo del FIDEICOMISO, y/o efectuar los pagos que le indique el Comité Técnico y de Administración, de conformidad con el Presupuesto Anual de Operación del FIDEICOMISO, y las instrucciones que reciba del Secretario Administrativo, en ejecución de acuerdos del propio Comité Técnico.
5. Celebrar todo tipo de actos y contratos que resulten necesarios para la correcta administración de los fines del FIDEICOMISO.

Queda expresamente pactado que sólo la concertación, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, y todo el manejo administrativo tendiente al otorgamiento de los apoyos, será efectuado por conducto del Secretario Administrativo, en el marco de las disposiciones legales y administrativas que regulan al FIDEICOMISO.

Los recursos del Fondo se destinarán al financiamiento de proyectos regionales de interés de estados y municipios en materia de:

- I. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica que respondan a:
  - a) Necesidades y oportunidades de sectores, grupos y comunidades de una región conformada por más de un municipio y por más de un estado, en el marco de las prioridades regionales establecidas en las convocatorias correspondientes.
  - b) Problemáticas regionales de alto impacto económico, social o ambiental que frenan el desarrollo de los estados o municipios de una región.
  - c) Oportunidades que propicien la integración y el desarrollo armónico y equilibrado de los estados y municipios de una región.
  - d) La generación de oportunidades de desarrollo de las regiones del país.
- II. Creación y fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas comunes y compartidas que permita disponer del capital humano de alto nivel requerido, del equipamiento necesario y de redes de colaboración pertinentes para abordar problemas compartidos y relevantes de una región, de manera más eficiente y eficaz, propiciando la colaboración regional e interinstitucional y atenuando las asimetrías de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación.
- III. Proyectos estratégicos regionales en general, que entre otros conceptos contemplen el apoyo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la difusión, divulgación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico que propicie la apropiación social de la ciencia y tecnología, coadyuve al fortalecimiento del sistema científico, y tecnológico y de innovación local y contribuya al mejoramiento de la competitividad de los sectores productivos.

**SIXTA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.- INTEGRACIÓN.-** Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y conforme a lo que establece la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el CONACYT constituirá un Comité Técnico y de Administración del FONDO que estará formado por 7 (siete) miembros propietarios con derecho a voz y voto, conforme a lo siguiente:

- a) Presidente: El Director General del CONACYT.  
b) Vocal: El Director Adjunto de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos del CONACYT.  
c) Vocal: El Director Adjunto de Desarrollo Científico y Académico del CONACYT.  
d) Vocal: El Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación del CONACYT.  
e) Vocal: El Director Adjunto de Grupos y Centros de Investigación del CONACYT.  
f) Vocal: El Director Adjunto de Desarrollo Regional y Sectorial del CONACYT.  
g) Vocal: El Director Adjunto de Administración y Finanzas del CONACYT.

Asistirán a las sesiones con voz pero sin voto:

- Un representante de la FIDUCIARIA.
- Un representante del Órgano Interno de Control en el CONACYT.
- Un representante de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT.

El Comité Técnico para su funcionamiento contará con el apoyo de un **Secretario Técnico**, cuyo nombramiento recaerá en un servidor público del CONACYT con nivel de **Director de Área** adscrito a la **Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial**, quien será designado por el Director General del CONACYT en su calidad de Presidente del Comité Técnico.

Para cubrir la ausencia del **Secretario Técnico**, se podrá designar un **suplente con las mismas atribuciones y nivel jerárquico del titular**, adscrito a la **Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial**. Su **designación deberá realizarse por el Director General del CONACYT** en su calidad de **Presidente del Comité Técnico**.

El Comité Técnico para su funcionamiento contará con el apoyo de un **Secretario Administrativo**, cuyo nombramiento recaerá en un servidor público de nivel de **Director de Área** adscrito a la **Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial**, quien será designado por el Director General del CONACYT en su calidad de Presidente del Comité Técnico.

Para cubrir la ausencia del **Secretario Administrativo**, se podrá designar un **suplente con las mismas atribuciones y nivel jerárquico del titular**, adscrito a la **Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial**. Su **designación deberá realizarse por el Director General del CONACYT** en su calidad de **Presidente del Comité Técnico**.

El **Comité Técnico** podrá **invitar a sus sesiones**, cuando así lo considere conveniente, a **representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado** y en general **a personas de reconocido prestigio**, de los sectores científico y académico, público y privado, quienes concurrirán **con voz pero sin voto**.

**Los miembros propietarios**, tendrán esa **calidad por ostentar el cargo correspondiente**, **sin necesidad de un nombramiento específico** que los acredite como miembros.

Los miembros propietarios del Comité Técnico podrán contar con un suplente y tendrá las mismas atribuciones que el miembro propietario, el suplente deberá tener al menos una jerarquía inmediata inferior al del titular. La designación de los suplentes se hará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación.

El Comité Técnico y de Administración deberá quedar integrado en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la firma de este Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la integración del Comité Técnico y de Administración, el FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA, el nombre y registro de firmas de las personas que lo integran, en términos de la presente cláusula.

**SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; FUNCIONAMIENTO.-** El Comité Técnico y de Administración funcionará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.

**OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; ATRIBUCIONES.-** El Comité Técnico y de Administración es la máxima autoridad del FIDEICOMISO y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir con estos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente contrato y Reglas de Operación.

Sin perjuicio de lo establecido en este instrumento y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico y de Administración, este cuerpo colegiado contará con las siguientes facultades:

- a) Hacer cumplir las Reglas de Operación del FONDO aprobadas por la Junta de Gobierno del CONACYT y proponer sus modificaciones.
- b) Aprobar las convocatorias mediante las cuales se ejercerán los recursos del FONDO.
- c) Aprobar la integración de la Comisión de Evaluación.
- d) Aprobar la apertura de las cuentas y subcuentas en el patrimonio del Fondo que sean necesarias para la correcta operación del FIDEICOMISO.
- e) Tomar conocimiento de las aportaciones de recursos incorporados a su patrimonio por el fideicomitente o de terceros aportantes.
- f) Aprobar la asignación de recursos al conjunto de propuestas que hayan sido recomendadas por la Comisión de Evaluación.
- g) Aprobar el Presupuesto Operativo Anual, que le sea presentado de manera conjunta por el Secretario Administrativo y por el Secretario Técnico.
- h) Aprobar la contratación de los despachos de auditores externos, autorizados por la Secretaría de la Función Pública, así como los gastos y honorarios por este concepto, los cuales deberán formar parte del gasto administrativo del Fondo.

- i) Aprobar preferentemente con cargo a los productos financieros derivados de los recursos del Fondo, para que tanto el Secretario Administrativo como el Secretario Técnico puedan contratar instancias especializadas para dar seguimiento técnico y financiero a los proyectos apoyados, así como la administración inherente al FONDO.
- j) Aprobar la propuesta para suspender o cancelar los apoyos otorgados a los Sujetos de Apoyo que le presente el Secretario Técnico y/o el Secretario Administrativo conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos financiados.
- k) Aprobar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar erogaciones con cargo al patrimonio del FONDO, necesarios para su administración, la ejecución de sus fines y defensa de sus intereses.
- l) Decidir sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FONDO comunicando por escrito dichas decisiones a la fiduciaria.
- m) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión en fondos líquidos del FONDO, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
- n) Acordar acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones relacionadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros, previa conformidad del fiduciario respecto de dicha delegación, acuerdo que será instruido al fiduciario a través del Secretario Administrativo.
- o) Analizar el seguimiento financiero y técnico de los proyectos aprobados y tomar mediante acuerdos las medidas preventivas y/o correctivas que en su caso procedan.
- p) Aprobar la realización de auditorías técnicas y financieras requeridas para verificar la información presentada al FONDO por los Responsables Técnicos y/o Administrativos de los proyectos.
- q) Tomar los acuerdos que en su caso resulten necesarios de la información financiera y contable del FONDO que le presente el Secretario Administrativo.
- r) Instruir a la FIDUCIARIA a través del Secretario Administrativo, el parámetro general de inversión en términos del presente contrato..
- s) Interpretar las Reglas de Operación en el marco de las disposiciones que rigen al FONDO y al objeto del mismo, así como resolver los casos no previstos en las mismas y que sean materia del FONDO.
- t) Cualquier otra derivada de la LCyT, del CONTRATO, de las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables, así como las necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del Fondo.

NOVENA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El FIDEICOMISO contará con una Comisión de Evaluación en la que participaran investigadores científicos y tecnólogos designados por el FIDEICOMITENTE, y cuya función será la evaluación de la factibilidad técnica, científica y la pertinencia de las propuestas presentadas al FIDEICOMISO, con las facultades establecidas en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico, no habiendo lugar a suplencias.

DÉCIMA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- El cargo de Secretario Administrativo del FONDO recaerá en un servidor público de nivel de Director de Área, adscrito a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Sectorial, y al que se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran. Siendo dicho Secretario Administrativo responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula quinta de este contrato así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico y de Administración.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo del FIDEICOMISO lo siguiente:

- a) Fungir como secretario de actas del Comité Técnico y de Administración.
- b) Llevar los registros y efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive las de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y de Administración, y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.
- c) Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los medios que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la realización de las operaciones del FIDEICOMISO; asimismo deberá entregar a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.
- d) Presentar al COMITÉ TÉCNICO, previa revisión y consolidación de la FIDUCIARIA, la información contable y financiera elaborada por la persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico.
- e) Elaborar y presentar al Comité Técnico y de Administración, en coordinación con el Secretario Técnico, la estimación del monto de los recursos que serán canalizados para su asignación a proyectos y actividades, así como los importes que se destinarán para la operación del FONDO.
- f) Suscribir los convenios de asignación de recursos de manera autógrafa o electrónica, así como realizar los demás actos y contratos que autorice el Comité Técnico y de Administración.

- g) Instruir a la FIDUCIARIA, la entrega de recursos a los sujetos de apoyo conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos, así como la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de administración del FONDO.
- h) Instruir a la FIDUCIARIA la creación de cuentas y subcuentas autorizadas por el Comité Técnico y de Administración, que sean necesarias para la correcta operación del FIDEICOMISO.
- i) Instruir a la FIDUCIARIA la entrega de recursos para el ejercicio de gastos de administración y operación del FONDO de conformidad con el Presupuesto Operativo Anual
- j) Llevar el seguimiento financiero de los apoyos otorgados, creando las provisiones necesarias para cubrir la totalidad de los compromisos contraídos.
- k) Presentar al Comité Técnico y de Administración, los informes administrativos y financieros de los apoyos otorgados.
- l) Coordinar conjuntamente con el Secretario Técnico la realización de auditorías técnicas y financieras autorizadas por el Comité Técnico, a fin de verificar la información presentada al FONDO por los Responsables Técnicos y/o Administrativos de los proyectos.
- m) Realizar el seguimiento administrativo y financiero del FONDO, a través de las instancias contratadas para ello, presentando al Comité Técnico y de Administración los informes correspondientes.
- n) Realizar los actos necesarios para que se practiquen las auditorías externas contables o legales tanto al FONDO como a los proyectos apoyados.
- o) Ejecutar de manera conjunta con el Secretario Técnico, las acciones que resulten necesarias para suspender o cancelar los apoyos otorgados a los Sujetos de Apoyo conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos financiados.
- p) Proponer al Comité Técnico y de Administración, conjuntamente con el Secretario Técnico, para su aprobación el finiquito de los proyectos.
- q) Cumplir con todos los acuerdos que le instruya el Comité Técnico y de Administración.
- r) Cualquier otra derivada de la LCYT, del CONTRATO, de las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Comité Técnico y de Administración.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA queda relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del FIDEICOMISO que no se apeguen a las atribuciones conferidas por el presente contrato de fideicomiso, Reglas de Operación

aprobadas, o las asignadas por el Comité Técnico y de Administración, no previstas en este instrumento, y únicamente responderá de tales con el patrimonio fideicomitado.

**DÉCIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.-** Corresponde al Secretario Técnico del FONDO:

- a) Elaborar en coordinación con el Secretario Administrativo, la estimación del monto de los recursos que serán canalizados para su asignación a proyectos y actividades, así como los importes que se destinarán para la operación del FONDO.
- b) Elaborar la propuesta de convocatoria y presentarla para su aprobación al Comité Técnico y de Administración.
- c) Verificar que las propuestas presentadas cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias.
- d) Coordinar la conformación y las actividades de las instancias de evaluación, las cuales propondrá para la autorización correspondiente del Comité Técnico y de Administración.
- e) Presentar al Comité Técnico y de Administración para su aprobación las propuestas que hayan sido evaluadas favorablemente en el aspecto técnico y financiero, por parte de la Comisión de Evaluación.
- f) Dar seguimiento a los proyectos a través de las instancias contratadas para ello, de conformidad al convenio de asignación de recursos y a los planes generales de los proyectos, con el apoyo de los evaluadores designados.
- g) Coordinar conjuntamente con el Secretario Administrativo, la realización de auditorías técnicas y financieras autorizadas por el Comité Técnico, a fin de verificar la información presentada al FONDO por los Responsables Técnicos y/o Administrativos de los proyectos.
- h) Ejecutar de manera conjunta con el Secretario Administrativo las acciones que resulten necesarias para suspender o cancelar los apoyos otorgados a los Sujetos de Apoyo conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos financiados.
- i) Proponer al Comité Técnico y de Administración, conjuntamente con el Secretario Administrativo, para su aprobación el finiquito de los proyectos.
- j) Cumplir con todos los acuerdos que le instruya el Comité Técnico y de Administración.
- k) Cualquier otra derivada de la LCYT, del presente contrato, de las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Comité Técnico y de Administración.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no

limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración el acontecimiento y la naturaleza con que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, La FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente "FIDEICOMISO".

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico y de Administración, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico y de Administración, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo del FIDEICOMISO o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS INVERSIONES.-** La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico y de Administración, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez cuyo vencimiento no sea mayor a 180 días, considerando lo siguiente:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de banca de desarrollo.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente en Fitch México, S.A. de C.V.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la misma, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar lo siguiente:

- a. Por aceptación del cargo y por una sola vez, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
- b. Por manejo del FIDEICOMISO, una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio Fideicomitado	Porcentaje
De 3 a 10 millones de pesos	0.75%
De 10.1 a 15 millones de pesos	0.50%
De 15.1 a 20 millones de pesos	0.35%
De 20.1 a 40 millones de pesos	0.25%
De 40 millones de pesos en adelante	0.15%

La tabla anterior, será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea superior a \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, caso en el cual se cobrará esta última.

Los honorarios causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, quedando facultada la FIDUCIARIA para retenerlos de los recursos líquidos del FIDEICOMISO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO o éstos no alcanzaren serán por cuenta del FIDEICOMITENTE.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, los gastos en que incurra.

**DÉCIMA OCTAVA - RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La FIDUCIARIA con autorización del FIDEICOMITENTE tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, se instruye a la FIDUCIARIA para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el Secretario Administrativo del EL FONDO.

**DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN.-** La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de dicha Ley.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA revertirá al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 de la Declaración III del presente Contrato.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por el FIDEICOMITENTE, previa aprobación de la H. Junta de Gobierno del CONACyT y su debida formalización ante la FIDUCIARIA.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TRANSPARENCIA.**

a) **Vigilancia.-** La vigilancia del FIDEICOMISO estará a cargo del Órgano Interno de Control en el "CONACYT".

b) **Depósito de Recursos.-** El FIDEICOMITENTE toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el FIDEICOMITENTE o el aportante deberán notificar a la FIDUCIARIA respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que la aportación le sea notificada, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento de la misma.

c) **Operación por medios electrónicos.-** El FIDEICOMITENTE conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema

denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico y de Administración conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

- IV. La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

ESTADO DE CUENTA  
CANTON JARDÓN  
OTORGADO  
[Firma]

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
- Reportar los correos fraudulentos.

VI. Es responsabilidad del Comité Técnico y de Administración informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del FIDEICOMISO. La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico y de Administración del FIDEICOMISO.

VII. El Comité Técnico y de Administración en el marco de la ley, tomará los acuerdos que correspondan para transparentar y hacer públicas las acciones y operaciones del FIDEICOMISO, en especial las convocatorias, los proyectos aprobados, los montos autorizados, los SUJETOS DE APOYO, y los resultados de impacto alcanzados, sin perjuicio de la protección que deba darse a la propiedad intelectual y secretos industriales que se genere con motivo de la realización de los proyectos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder al fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES / DOMICILIOS.-** Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato de FIDEICOMISO, se señalan los siguientes domicilios convencionales:

"EL FIDEICOMITENTE"

Av. Insurgentes Sur No. 1582,  
Col. Crédito Constructor  
Delegación Benito Juárez.  
03940, México, D. F.

FIDUCIARIA

Insurgentes Sur 1971,  
Col. Guadalupe Inn,  
Delegación Álvaro Obregón.  
01020, México, D. F.

El FIDEICOMITENTE se obliga a notificar por escrito a la FIDUCIARIA cualquier cambio de domicilio que tuvieren, y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la FIDUCIARIA al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato se firma en la ciudad de México D.F., a los 03 días del mes de febrero de 2009, en 2 ejemplares, quedando uno en poder de "EL FIDEICOMITENTE" y otro en poder de la FIDUCIARIA.

FIDEICOMITENTE

  
\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS ROMERO HICKS  
Director General del Consejo Nacional  
de Ciencia y Tecnología

  
\_\_\_\_\_  
JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO  
Director Adjunto de Desarrollo Regional y  
Sectorial del CONACYT

FIDUCIARIA  
NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. HÉCTOR D. FLORES ÁVALOS  
Delegado Fiduciario General



DIRECCION ADJUNTA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**REGISTRADO**

NÚMERO	FECHA	ANEXO
P. T. C. 11	14. 11. 2011	SI L. NO.



ANEXO 1  
 FIDEICOMISO DENOMINADO  
 FONDO INSTITUCIONAL DE FOMENTO REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO,  
 TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN  
 CALENDARIO DE APORTACIONES CONACYT

Monto Total	Aportación 2009				
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
500,000,000.00	50,000,000.00	125,000,000.00	125,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00

Los recursos que se establecen en el Presente Anexo 1, se aplicarán al financiamiento de proyectos regionales a que se refiere la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Vo. Bo.

\_\_\_\_\_  
 LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO  
 DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO  
 REGIONAL Y SECTORIAL

